

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 313

PROCESO: J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL

DEMANDANTES: LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON

Y JHERALDIN ARANGO ZAPATA

RADICADO: 2022-00088

SECRETARIA. Chinchiná, Caldas, 17 de junio de 2022.
A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que la misma fue asignada por reparto del 26 de abril de 2022 y precisando que el despacho se encontraba tramitando acciones de tutela de tramite preferencial y admisiones de los múltiples procesos que han ingresado para su desarrollo. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.- Como este Despacho judicial es el competente para conocer del presente asunto, en razón a su naturaleza y

por el domicilio de los demandantes, se admitirá y se le dará el trámite señalado en el Art. 577 ibídem.

3.- Se tendrán como pruebas la documental presentada por la parte demandante.

4. Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** promovida a través de apoderado judicial por los señores **LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN ARANGO ZAPATA.**

SEGUNDO: DAR al asunto el trámite indicado en el Art. 577 del Código del General del Proceso.

TERCERO: TENER como pruebas las siguientes:

- Poder
- Registros civiles de nacimiento y matrimonio de los demandantes.
- Registro civil de nacimiento del menor **FRANKLIN OVIEDO ARANGO.**

Como se trata de prueba documental no se fija término alguno para su evacuación.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. MARIO GIRALDO GALLEG0,** para actuar dentro

del presente proceso en representación de los señores
LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON y JHERALDIN
ARANGO ZAPATA, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by several loops and a horizontal line at the bottom.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ